

Alerta Laboral 02

Año 2020

Fecha: 10/02/2020

MODIFICAN REGLAMENTO DE LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO PARA DAR CUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO Y PROTECCIÓN DE SALUD Y VIDA DE LOS TRABAJADORES ESTABLECIDA POR DECRETO DE URGENCIA N° 044-2019.

MODIFICAN EL DECRETO SUPREMO No. 019-2006-TR, REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

El día de hoy, 10 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo No. 008-2020-TR, que modifica el Reglamento de la Ley No. 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

A continuación, detallamos las principales consideraciones de la norma:

Materia	Modificación y/o adición
Finalización de las actuaciones inspectivas	Artículo 17° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
	Se agrega que, en el desarrollo de las actuaciones de investigación o comprobatorias, los inspectores también podrán ordenar el cierre temporal del área de una unidad económica o de una unidad económica.
Medidas inspectivas	Artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
	Medidas agregadas: <ul style="list-style-type: none"> • En caso de inobservancia de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo que implica un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores: El inspector evalúa la posibilidad de disponer la paralización y/o prohibición inmediata de trabajos o tareas. • En caso se haya producido un accidente de trabajo mortal: El inspector evalúa la pertinencia de imponer una medida de cierre temporal del área de la unidad económica o de la unidad económica, o la paralización y/o prohibición inmediata de trabajos o tareas.
Medida inspectiva de paralización y/o prohibición de trabajos o tareas	Artículo 21° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
	A fin de disponer la medida de paralización y/o prohibición de trabajos o tareas: <ul style="list-style-type: none"> • El inspector evalúa si la inobservancia de la normativa implica un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, o si hubiese generado un accidente de trabajo mortal, así como que exista una alta probabilidad que se materialice. • La medida impuesta se mantendrá hasta que el inspector verifique que el riesgo grave e inminente haya desaparecido, en cuyo caso, la medida será levantada. • La medida puede extenderse hasta por el plazo máximo que duren las actuaciones inspectivas.
Medida inspectiva de cierre temporal	Artículo 21-A del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo <ul style="list-style-type: none"> • La adopción de la medida inspectiva de cierre temporal puede ser dispuesta por el inspector siempre que se haya producido un accidente de trabajo mortal en el centro de trabajo y que se identifiquen evidencias razonables y documentadas de que la

	<p>inobservancia de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo pudo ocasionar el accidente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cierre temporal se mantiene hasta que el inspector del trabajo verifique que implementó las medidas y acciones correctivas para la adecuación y mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
<p>Disposiciones comunes para la medida inspectiva de cierre temporal, paralización y/o prohibición de trabajos o tareas</p>	<p>Artículo 21-B del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo</p> <ul style="list-style-type: none"> • El inspector formaliza la medida mediante un acta (que deberá ser notificada de forma inmediata), donde se acompañe el requerimiento respectivo, a través del cual se indiquen las modificaciones necesarias para la reanudación de la actividad económica. • El inspector hace efectiva dicha medida y coloca un cartel en una zona visible del área correspondiente; así como, de ser necesario, realiza el lacrado de máquinas de trabajo a fin de evitar el uso de los mismos. • El empleador debe comunicar la orden a los representantes sindicales o representantes de los trabajadores afectados, procediendo a su efectivo cumplimiento. • En dicho periodo, el empleador está impedido de otorgar vacaciones a los trabajadores afectados, sin perjuicio de las programadas y otorgadas a los que cuenten con un acuerdo o autorización previa del empleador.
<p>Infracciones administrativas</p>	<p>Artículo 22° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo</p> <p>Además de infracciones en materia sociolaboral, se incluyen como infracciones administrativas las de <u>seguridad y salud en el trabajo</u>.</p> <p>Asimismo, excepcionalmente, se sancionan con cierre temporal de una unidad económica o de la unidad económica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplir la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo, ocasionando un accidente de trabajo mortal. • Obstaculizar la investigación de un accidente de trabajo mortal a cargo del inspector del trabajo. • Incumplir la orden de cierre o cierre temporal de una unidad económica, en caso de accidente mortal, alterar el lugar en el que se produjo el accidente de trabajo mortal o proporcionar información falsa o imprecisa.
<p>Infracciones graves de seguridad y salud en el trabajo</p>	<p>Artículo 27° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo</p>

	<p>Constituyen infracciones graves, entre otros:</p> <p>27.4. No comunicar los resultados de los exámenes médicos y/o las pruebas de la vigilancia de la salud de cada trabajador.</p> <p>27.16. No verificar el cumplimiento de la normativa por parte de: Contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios; o, cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal.</p>
<p>Infracciones muy graves de seguridad y salud en el trabajo</p>	<p>Artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo</p>
	<p>Constituyen infracciones muy graves, entre otros:</p> <p>28.7. No adoptar las medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo que pueda causar riesgo grave para la seguridad de los trabajadores y personas que prestan servicios dentro del ámbito del centro de labores.</p> <p>28.11. Incumplir la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo que ocasione un accidente de trabajo mortal.</p> <p>28.12. Incumplir la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo que ocasione una enfermedad ocupacional debidamente diagnosticada y acreditada.</p> <p>28.13. No realizar exámenes médicos ocupacionales y/o no vigilar el estado de salud de sus trabajadores.</p>
<p>Infracciones muy graves a la labor inspectiva</p>	<p>Artículo 46° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo</p>
	<p>Constituyen infracciones muy graves a la labor inspectiva, entre otros:</p> <p>46.7. Incumplir con adoptar medidas para el cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral y de <u>seguridad y salud en el trabajo.</u></p> <p>46.13. Obstaculizar la investigación de un accidente de trabajo mortal a cargo del inspector.</p> <p>46.14. Incumplir la orden de cierre temporal de un área de una unidad económica o de la unidad económica, alterar el lugar en que se produjo o proporcionar información falsa, en caso de accidente mortal.</p>
<p>Cuantía y aplicación de las sanciones</p>	<p>Artículo 48° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Junta de propietarios</u>: El cálculo de infracción por incumplimiento de normas del régimen de trabajadores del hogar y labor inspectiva, se aplicarán también a infracciones a normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, en las que incurra la junta de propietarios. • <u>Sanción de cierre temporal</u>: La sanción de cierre temporal se dicta por un periodo máximo de 30 días calendario, graduable según persistencia, reincidencia, tipo de empresa, número de infracciones asociadas y conducta del trabajador. Si se acredita la implementación de medidas mínimas de seguridad y salud en el trabajo, se puede solicitar la reducción de la sanción por plazo no mayor a 15 días.

Se modifica el cálculo de las multas administrativas de empresas NO MYPE bajo el siguiente detalle:										
No MYPE										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 10	11 a 25	26 a 50	51 a 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 999	1000 y más
Leve	0.26	0.89	1.26	2.33	3.10	3.73	5.30	7.61	10.87	15.52
Grave	1.57	3.92	5.22	6.53	7.83	10.45	13.06	18.28	20.89	26.12
Muy grave	2.63	5.25	7.88	11.56	14.18	18.39	23.64	31.52	42.03	52.53
Cuantía y aplicación de las sanciones	Artículo 48-A° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo									
	Para acceder a las tablas previstas para microempresas y pequeñas empresas, la presentación de la constancia de inscripción en el REMYPE deberá acreditarse hasta antes de la resolución de segunda instancia.									
Trámite del procedimiento sancionador	Artículo 53° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo									
	De determinarse, por resolución administrativa firme, el incumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo que resulte en un accidente de trabajo mortal, se dará conocimiento al Ministerio Público, en plazo máximo de 5 días hábiles.									

Nuestro equipo laboral: Jorge Luis Acevedo, Carla Benedetti, Karla Zuta, Willman Meléndez, María Eugenia Tamariz, Franklin Altamirano, Roberto Vélchez, Carlos Ciriaco, Vanessa Verano, Dominick Vera, Natalia Peña, Briyith Saavedra, Gineth Martínez y Alfredo Torres.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.